

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

*Ferrocarriles.*

Visto el expediente tramitado en este Gobierno con motivo de la detención de 43 minutos que sufrió el tren correo número 3 en la estación de Colloto, perteneciente a la línea de Oviedo a Arriondas, de que es concesionaria la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias, el día 11 de Enero del año de 1905; y

Resultando que con fecha 21 de Agosto de 1905, el Ingeniero Jefe de la 5.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles participó a este Gobierno que de las averiguaciones practicadas con motivo de la detención de 43 minutos del tren correo número tres en la estación de Colloto, en la línea de Oviedo a Arriondas, el día 11 de Enero de 1905, resulta que fué debido a la pérdida de agua de varios tubos de aire caliente de una máquina que apagaron el fuego del hogar; que la causa principal de la avería debió ser el enfriamiento rápido de la placa tubular, por lo que se propone se imponga a la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias una multa de 250 pesetas fundado en las disposiciones de los artículos 12 de la Ley de ferrocarriles, 150 y 166 del Reglamento y Real orden de 6 de Mayo de 1892.

Resultando que trasladada la noticia al Director de la Compañía interesada manifiesta que la causa del accidente no está probada y que más bien puede ser uno de tantos fenómenos que se producen de modo imprevisto en las máquinas de fuegos, por cuya razón cree no procede la imposición de la multa propuesta.

Resulta que la Comisión provincial, a quien se pasó el expediente en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Agosto de 1901, informa que no procede la imposición de la multa propuesta en atención a que la causa de la detención no ha podido ser comprobada, pudiendo considerarse el accidente como un fenómeno.

Considerando que la causa origen de la detención de 43 minutos del tren correo número 3 en la estación de Colloto, el día 11 de Enero de 1905, correspondiente a la Compañía de los Económicos de Asturias, no ha podido ser determinada, pudiendo considerarse el

accidente como uno de tantos fenómenos que se producen de modo imprevisto en las máquinas de fuegos, no existiendo por lo tanto responsabilidad alguna para la Compañía expresada.

Vistos los artículos 12, 14 y 29 de la Ley de policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los 150, 166 y 167 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878, he acordado declarar que no ha lugar a la imposición de la multa propuesta, é irresponsable del accidente a la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en la regla segunda de la Real orden de 9 de Agosto de 1901, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 5 de Diciembre de 1907.—  
 El Gobernador, Juan Polanco.

R: al núm. 8.678

Examinado el expediente tramitado en este Gobierno civil, con motivo del retraso sufrido por el tren número seis a su llegada a Oviedo, correspondiente a la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias, originada por la inutilización de la máquina núm. 21 que remolcaba dicho tren; y

Resultando que en 25 de Agosto de 1905 el Ingeniero Jefe de la 5.ª división técnica y administrativa de ferrocarriles comunicó a este Gobierno que con motivo de la inutilización de la máquina núm. 21 que remolcaba el tren núm. 6 el día 4 de Febrero del citado año en la línea de Oviedo a Arriondas, entre las estaciones de las Dueñas y Villamayor, a consecuencia de la rotura de uno de los virotillos de cobre de enlace del hogar al cuerpo exterior de la caldera, llegó a Oviedo con retraso de 53' y que con la citada rotura se demuestra el mediano estado de la máquina, teniendo en cuenta que el recorrido verificado por la misma desde Agosto de 1902 hasta 31 de Enero de 1905 es el de 111.297 kilómetros, por lo que propone se imponga a la Compañía una multa de 250 pesetas.

Resultando que comunicada la petición al Director de la susodicha Compañía, éste manifiesta que los mismos argumentos aducidos por la Jefatura de la 5.ª División de ferrocarriles prueban que no es procedente la multa, puesto que la rotura no puede excusar un mediano estado de conservación en la máquina, por que basta un pequeño defecto en el virotillo para que el hecho se produzca, sin que sea posible reconocerlo a priori y por consiguiente sin que pueda atribuirse responsabilidad alguna a la Compañía, y que asimismo no puede por menos de rechazarse el fundamento de que una locomotora solo con 600 días de funcionamiento, durante los cuales reco-

rió 111.279 kilómetros, esté inutil para seguir funcionando, puesto que de seguirse esta teoría ninguna Compañía podría subsistir.

Resultando que la Comisión provincial, a quien se pasó el expediente en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Agosto de 1901, informa que no procede la imposición de la multa propuesta en atención a que la rotura del virotillo que ha dado lugar al accidente puede refutarse como caso fortuito.

Considerando que la causa que dió origen al retraso del tren núm. 6 en su llegada a la estación de Oviedo el día 4 de Febrero de 1905, fué la rotura de un virotillo de enlace del hogar al cuerpo exterior de la caldera, accidente que puede reputarse como fortuito, imprevisto é inevitable, en la mayor parte de los casos, por cuya razón no cabe exigir responsabilidad alguna a la Compañía denunciada.

Vistos los artículos 12, 14 y 27 de la ley de policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los 150, 166 y 167 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878, he acordado declarar que no ha lugar a la imposición de la multa propuesta ni ha exigir responsabilidad alguna a la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias por el accidente referido.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden de 9 de Agosto de 1901 se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 5 de Diciembre de 1907.—  
 El Gobernador, Juan Polanco.

R: al núm. 8.680

**NOTA**

Aprobado técnicamente el proyecto de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Grandas de Salime a Fonsagrada, en esta provincia, y la de Lugo, que partiendo de Grandas termina en la collada de Barbeitos kilómetro seis de la de Fonsagrada a la Garganta y pasa por los pueblos de Cerxeira, San Julián, Penafonte, Acebo y Cabreira é inmediaciones de Escanlares, Malneira, Castro, Gestorelo, Veiga y Fonfría, se hallará aquél expuesto al público durante 30 días en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, establecido en la Jefatura de obras públicas, a fin de que puedan presentarse ante mi autoridad las observaciones que se crean oportunas acerca del trazado, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad, y sobre la clasificación de la carretera.

Oviedo 9 de Diciembre de 1907.—  
 El Gobernador, Juan Polanco.

R: al núm. 8.681.

**Consejo provincial de Agricultura y Ganadería**

Habiendo expirado el plazo concedido por el Real decreto de 15 de Febrero último sin que se haya reunido la Junta calificadora llamada a adjudicar en la región de Galicia, Asturias y Vascongadas, a agricultores y ganaderos los premios a que dicho Real decreto hace referencia, la Dirección General de Agricultura Industria y Comercio se ha servido encargar a la Jefatura de Fomento de la provincia de La Coruña de la reunión de la citada Junta calificadora, y ampliar el plazo, ya extinguido en 1.º de Noviembre último, hasta el día 15 del corriente mes de Diciembre.

Y para cumplir lo ordenado por la Superioridad en el brevisimo plazo de que se dispone, se abre el concurso a que el citado Real decreto de 15 de Febrero último se refiere, bajo las siguientes

**Bases ó condiciones**

Esta región comprende las provincias de La Coruña (capital) y las de Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa.

Se concederán los siguientes premios: Dos premios, uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000, para la explotación pecuaria propiamente dicha. Y tres premios, dos de 1.000 pesetas cada uno y otro de 500, para la producción forrajera y preparación y conservación de los forrajes en relación con la ganadería.

Solo podrán ser aspirantes en este concurso los agricultores ó ganaderos que tengan sus fincas ó explotaciones pecuarias en las provincias mencionadas.

Los aspirantes enviarán antes del próximo día 15 de este mes a la Jefatura de Fomento de La Coruña instancia dirigida a la Junta calificadora, en la que se haga constar el premio a que se aspire, el término municipal en que se hallen la explotación ó las fincas; la extensión superficial de éstas y cultivo a que estén dedicadas; los productos que se obtengan por hectárea; número y clase de cabezas de ganados que con estos productos se alimenten, mencionando además las razas a que los ganados pertenezcan.

Los que aspiren a la obtención de premios de la producción forrajera y preparación y conservación de los forrajes harán manifestación expresa de la producción media de forraje por hectárea y si la conservación de éste se hace en heno ó en heno insilado. Y todos enviarán cuantos datos y certificados juzguen de utilidad para el fin que se propongan.

Recibidas las solicitudes se reunirá la Junta calificadora para la adjudicación de los premios, y una vez otorgados, lo pondrá en conocimiento de los interesados particularmente y por medio de los respectivos BOLETINES OFICIALES, indicando en tiempo oportuno el día en que ha de verificarse su distribución y entrega.

La Coruña 7 de Diciembre de 1907.—  
 El Jefe de Fomento, Presidente de la Junta calificadora, Luciano Marchesi.

R: al núm. 8.724

## ARTILLERIA

## Fábrica Nacional de Trubia

## Rectificación

En la subasta anunciada para el día 28 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del lunes último, aparece el error siguiente: donde dice 83.000 quintales métricos de carbón todo uno' debe leerse 33.000 quintales.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

## Cédulas personales.—Circular

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 13 de Noviembre último, dice á la Delegación de Hacienda lo siguiente:

La Instrucción de 27 de Marzo de 1884 y el art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 disponen la forma, condiciones y plazos en que deben ser confeccionados los padrones para la exacción del impuesto de cédulas personales.

Próxima la época marcada para la terminación de dichos documentos, que no podrá exceder del 31 de Diciembre del año corriente, este Centro directivo ha acordado ordenar á V. S. adopte aquellas medidas que su celo y experiencia administrativa le sugieran, para que con toda rapidez se inicien los trabajos preliminares para la realización de la normal y reglamentaria práctica de este servicio, en lo que afecta á los pueblos no comprendidos en la ley de desgravación del impuesto del consumo sobre los vinos de 3 de Agosto último.

Para ello dispondrá V. S. que inmediatamente se proceda por los Ayuntamientos de esa provincia no exceptuados por la ley mencionada á la realización de las operaciones que les incumben, dimanadas de la ley y disposiciones que regulan la administración del impuesto de cédulas personales fijando un plazo prudencial, dentro de las limitaciones autorizadas para que el servicio quede terminado en tiempo hábil, de forma que la Administración de Hacienda, sin apremios, pueda examinar los padrones, informándose en lo prevenido en la circular de 9 de Febrero último, que se tendrá por reproducida, que las alteraciones introducidas en lo relativo á precio de las cédulas por refundición de las tres décimas adicionales preceptuada por el artículo 5.º de la ley de 3 de Agosto último sobre modificación de tributos.

Ejerciendo, pues, una perseverante vigilancia cerca de los Ayuntamientos obligados á confeccionar el padrón de cédulas personales, base y asiento de las ulteriores operaciones que hubieran de realizarse, no cabe dudar que la recaudación del tributo, no solo se realizará en los primeros meses del nuevo año, sino que aumentará en su cuantía, si procura V. S. excitar el celo y diligencia de las Corporaciones municipales valiéndose para ello de medios oficiosos que los persuadan de la conveniencia de cumplir el servicio en el plazo señalado, y si lo que no es de esperar, se advirtieran dilaciones ó aplazamientos inexcusables, en ese caso habría que proceder con aquella saludable flexibilidad que demande la medida coercitiva que se adopte.

Confía este Centro directivo en que V. S., penetrándose de la importancia y

trascendencia de este servicio, procurará prestarle atención singular, ya que del estricto cumplimiento de las disposiciones que lo regulan pueden y deben alcanzarse provechos y ventajas que en último resultado se traduzcan en aumento sensible de la recaudación, que sea en parte á enjugar la merma en los ingresos por este concepto que se deriva de la cesión del impuesto á los Municipios de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas.

Lo que se publica para conocimiento de las Corporaciones municipales á fin de que cumplan el servicio dentro del plazo señalado.

Oviedo 7 de Diciembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 8.695

Junta municipal del Censo electoral  
DE PROAZA

D. Victor Alvarez Cienfuegos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Proaza.

Certifico: Que reunidos en el local de este Juzgado los señores Presidente y Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este concejo el día primero del actual, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 22 de la Ley electoral vigente, se acordó designar los locales que han de servir para colegios electorales y verificar en ellos las elecciones que ocurran durante el año próximo de 1908, y son los siguientes:

Distrito 1.º—Sección única de Proaza

En el local del Juzgado municipal.

Distrito 2.º—Sección única de Caranga

Escuela pública de niños.

Así resulta del acta que obra en el archivo de mi cargo, y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la citada Ley, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que visada por el señor Vicepresidente, firmo en Proaza á 6 de Diciembre de 1907.—Victor Alvarez Cienfuegos.—V.º B.º—Vicente Alonso.

R. al núm. 8.736

Junta municipal del Censo electoral  
DE ALLANDE

D. Florencio Azcárate Valdés, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Allande.

Hago saber: Que esta Junta, en sesión de primero del corriente, designó los siguientes locales para las elecciones que se celebren durante el próximo año de 1908:

Distrito primero.—Sección primera

Casa escuela de niños de la Pola.

Sección segunda

Casa escuela de Villaverde.

Distrito segundo.—Sección única

Casa escuela de Berduedo.

Distrito tercero.—Sección única

Casa escuela de San Emiliano.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 22 de la Ley electoral.

Pola de Allande, Diciembre 4 de 1907.—Florencio Azcárate.

R. al núm. 8.727

Junta municipal del Censo electoral  
DE EL FRANCO

D. José Méndez Ron, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de El Franco.

Hago saber: Que dicha Junta en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.º del artículo 22 de la Ley electoral vigente, acordó la designación de los locales siguientes:

Distrito 1.º—Sección única, La Caridad

Escuela de niñas de esta villa.

Distrito 2.º.—Sección 1.ª

Escuela de niños de San Juan de Prendones.

Sección 2.ª

Casa escuela de La Braña.

Lo que se anuncia al público á los efectos del mencionado artículo.

La Caridad á 5 de Diciembre de 1907.—José Méndez.

R. al núm. 8.730

Junta municipal del Censo electoral  
DE GRADO

Relación de locales en que deben constituirse las Mesas para verificar cuantas elecciones tengan lugar en el año de 1908.

Distrito 1.º, Sección 1.ª

Escuela superior de niños de esta villa.

Distrito 1.º, Sección 2.ª

Escuela de niños de San Juan.

Distrito 2.º, Sección 1.ª

Idem de La Mata.

Distrito 2.º, Sección 2.ª

Idem de Rubiano.

Distrito 2.º, Sección 3.ª

Idem de Rodiles.

Distrito 3.º, Sección 1.ª

Idem de Santa María de Grado.

Distrito 3.º, Sección 2.ª

Idem de Bayo.

Distrito 3.º, Sección 3.ª

Idem de Sama.

Distrito 4.º, Sección 1.ª

Idem de niñas de Las Villas.

Distrito 4.º, Sección 2.ª

Idem de La Ofrida.

Grado 2 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Ignacio Luengo.—El Secretario, Benito Suárez Valdés.

R. al núm. 8.729

Delegación de Capellanías  
del Obispado de Oviedo.

## EDICTO

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado en el expediente que se instruye á instancia de D. Humberto Ron y Rocha y D. Nicolás Ron y Flórez, vecinos de Cangas de Tineo, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de San Antonio de Padua, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Cecos, Arciprestazgo de Ibias, por el Licenciado D. Antonio de Ron Valcarce, en 10 de Noviembre de mil setecientos siete, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á veintiseis de Noviembre de mil novecientos siete.—Dr. D. Benigno Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Doctor D. Antonio Sarri, Secretario Contador.

R. al núm. 8.580

## Comandancia de Marina de Gijón.

D. Jacobo Torón Campuzano, Capitán de fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: Que vacante la plaza de Asesor del distrito marítimo de Buen, Pontevedra, de nueva creación, se publica para que los aspirantes á dicho destino eleven instancia al Excelentísimo Sr. Capitán general de este departamento, antes del 28 del actual, acompañando á la petición los documentos que fija el artículo 26 del Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Gijón 3 de Diciembre de 1907.—Jacobo Torón.

R. al núm. 8.674

## Regimiento Infantería del Príncipe

D. César Mateos Rivera, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al cabo Bienvenido Alvarez Murias.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido cabo, hijo de Jacinto y de Guadalupe, natural de Vega de Ribadeo, provincia de Oviedo, de 26 años de edad, oficio comerciante, de 1,615 metros de estatura, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del Regimiento de Infantería del Príncipe, con el fin de responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo

apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 10 de Diciembre de 1907.—César Mateos.

R. al núm. 8.718

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Gozón

Habiendo acordado este Ayuntamiento sacar á subasta el cobro del impuesto de matadero para el próximo año de 1908, el cual es de dos pesetas por cada una res vacuna que se sacrifique para la venta pública en el matadero municipal ó en cualquiera otro que se establezca en el concejo, con el tipo de subasta de trescientas cincuenta pesetas.

Por el presente se anuncia que dicha subasta tendrá lugar en estas Consistoriales el día veintidós del corriente mes, desde las once á las doce, por pujas á la llana, y siendo preciso para tomar parte en la licitación acreditar haber constituido en la Depositaria municipal el 10 por 100 de dicha cantidad.

La fianza definitiva consistirá en la cuarta parte del tipo en que se subaste el impuesto.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Luanco, Diciembre 5 de 1907.—P. el Alcalde.—El primer Teniente, Marcelino Vega.

R. al núm. 8.671

### Alcaldía de San Martín de Oscos

#### Anuncio

D. Manuel Mendez Lopez, primer Teniente en funciones de Alcalde de este concejo.

Hago público: Que por falta de licitadores no se verificó en el día de ayer en este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos á venta libre y en primera subasta como se anuncia por edicto de esta Alcaldía fecha 13 de Noviembre último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 21 del mismo mes. Y que en su consecuencia tendrá lugar la subasta segunda como establece el Reglamento, también el undécimo día siguiente al de esta inserción, á la misma hora, en iguales términos y por el mismo tipo anunciados para la primera, si bien admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, en cuyo caso el arriendo será válido por un año solamente.

San Martín de Oscos á 3 de Diciembre de 1907.—Manuel Mendez.

R. al núm. 8.691

## Ayuntamiento de Oviedo

Mes de Diciembre de 1907.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos...	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS		TOTAL.	
		De pago inexcusable.	De pago diferible.	Pesetas Cts.	
		Pts. Cts.	Pts. Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.....	4015	2875	6890	
2	Policía de seguridad.....	7433	»	7433	
3	Policía urbana y rural.....	4345	8500	12845	
4	Instrucción pública.....	7500	»	7500	
5	Beneficencia.....	2297	»	2297	
6	Obras públicas.....	3695	2030	5725	
7	Corrección pública.....	4000	»	4000	
8	Montes.....	»	»	»	
9	Cargas.....	40100	500	40600	
10	Obras de nueva construcción...	8750	»	8750	
11	Imprevistos.....	»	375	375	
12	Resultas.....	»	»	»	
13	Devoluciones.....	»	»	»	
14	Varios.....	»	»	»	
	<b>Total.....</b>	<b>82135</b>	<b>14280</b>	<b>96415</b>	

Oviedo 2 de Diciembre de 1907.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—V.º B.º—El Alcalde, Enrique Gusano.

Sesión del día 6 de Diciembre de 1907

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, aprobó la presente distribución de fondos.—P. A. de S. E.—Sindulfo García Tuñón, Secretario.—Es copia.—El Alcalde, F. Vallado.

R. al núm. 8.702

## Ayuntamiento de Langreo

Mes de Diciembre de 1907

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios	TOTAL	
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento	De pago diferible.			Pesetas Cts.
		Pts. Cts.	Pts. Cts.			
1	Gastos del Ayuntamiento..	4857 65	2751 47	»	7609 12	
2	Policía de seguridad.....	5733 56	»	»	5733 56	
3	Policía urbana y rural.....	6543 71	1000	»	7543 71	
4	Instrucción pública.....	4165 07	»	»	4165 07	
5	Beneficencia.....	2840	»	»	2840	
6	Obras públicas.....	5325	2425	»	7750	
7	Corrección pública.....	400	»	»	400	
8	Montes.....	»	»	»	»	
9	Cargas.....	7235 62	1587 50	1936 18	10759 30	
10	Obras nueva construcción.	1750	400	»	2150	
11	Imprevistos.....	»	100	»	100	
12	Resultas.....	»	»	»	»	
13	Devoluciones.....	»	»	»	»	
14	Varios.....	»	»	»	»	
	<b>TOTAL.....</b>	<b>38850 61</b>	<b>8263 97</b>	<b>1936 18</b>	<b>49050 76</b>	

En Sama de Langreo á 27 de Noviembre de 1907.—El Contador, Marino F. Figueola.—V.º B.º—El Alcalde, Dorado.

Sesión del día 2 de Diciembre

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A.—El Secretario, Agustin Nicolau.

R. al núm. 8.667

## Alcaldía de Llanes

Mes de Diciembre de 1907

Distribución mensual de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1907	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	4.338	25
2	Policía de seguridad....	725	
3	Policía urbana y rural..	3.267	50
4	Instrucción pública.....	3.741	59
5	Beneficencia.....	981	40
6	Obras públicas.....	8.013	08
7	Corrección pública.....	962	50
8	Montes.....	»	»
9	Cargas.....	10.617	76
10	Ob. nueva construcción.	»	»
11	Imprevistos.....	100	
12	Resultas.....	»	»
13	Devoluciones.....	»	»
14	Varios.....	»	»
	<b>TOTAL.....</b>	<b>32.747</b>	<b>08</b>

En las Consistoriales de Llanes á 1.º de Diciembre de 1907.—El Contador, Tomás E. Quintana.

Sesión del día 9 de Diciembre

Fué aprobada la precedente distribución de fondos.—P. A. D. E. A.—El Secretario, José María Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Vega.

R. al núm. 8.701

## Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Mes de Diciembre de 1907

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1907	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	1074	63
2	Policía de seguridad...	716	64
3	Policía urbana y rural.	113	05
4	Instrucción pública.....	1018	75
5	Beneficencia.....	1105	45
6	Obras públicas.....	3350	
7	Corrección pública.....	55	
8	Montes.....	»	»
9	Cargas.....	12761	92
10	Ob. nueva construcción	7000	
11	Imprevistos.....	250	
12	Resultas.....	»	»
13	Devoluciones.....	»	»
14	Varios.....	»	»
	<b>TOTAL.....</b>	<b>27445</b>	<b>44</b>

En San Martín á 2 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Nespral.

Sesión del día 7 de Diciembre

El Ayuntamiento aprobó esta distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del presupuesto en este mes.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Nespral.

R. al núm. 8.731

**Alcaldía de Sobrescobio**

D. Nicanor Armayor, Alcalde del Ayuntamiento de Sobrescobio.

Hago saber: Que rescindido el remate de consumos por falta de cumplimiento á las condiciones del arriendo por parte del rematante, el día veintidós del corriente, hora de las once á las doce de la mañana, tendrá lugar en las Consistoriales la subasta de los derechos de consumos sobre las especies vino, vinagre, aguardientes, alcoholes, licores, sidra, cerveza, chacolí, aceites, esquistos, arroz, garbanzos, pescado de mar y río, jabón y sal.

Que dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe de las especies que se arriendan por el cupo del Tesoro y recargos autorizados es el de 5.324,16 pesetas anuales, no admitiéndose proposición alguna que no cubra dicho tipo.

Que la garantía para hacer posturas será el 5 por 100 del tipo de la subasta, debiendo ampliarse por aquél á cuyo favor se adjudique.

Y que el remate se verifica por dos años de todas las especies relacionadas en conjunto.

Sobrescobio 4 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Nicanor Armayor.

R. al núm. 8.666

**Alcaldía de Miranda**

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este concejo, formados para el año de 1908, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, pudiendo los contribuyentes vecinos y forasteros examinarlos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Belmonte, Diciembre 5 de 1907.—El Alcalde, Emilio Alonso.

R. al núm. 8.669

**Alcaldía de Illas**

Formada por esta Alcaldía la matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1908, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarla y producir durante dicho término las reclamaciones que crean procedentes.

Illas 3 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Vicente Valdés.

R. al núm. 8.670

**Alcaldía de Cabrales**

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1908, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Cabrales á 3 de Diciembre de 1907.

—El Alcalde, Manuel Noriega.

R. al núm. 8.677

**Alcaldía de Valdés**

Hallándose confeccionado el padrón de carruajes de lujo de este concejo para el próximo año de 1908, se hace saber al público que queda expuesto en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones oportunas en contra de dicho documento.

Luarca 5 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 8.682

**Alcaldía de Nava**

Acordadas por este Ayuntamiento las condiciones y la celebración de la subasta para contratar el servicio de alumbrado eléctrico en la capital del concejo, se hace público á fin de que durante el plazo de diez días se puedan presentar reclamaciones; pues transcurrido dicho término no serán atendidas.

Nava 6 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, N. Revilla.

R. al núm. 8.685

**Alcaldía de Parres**

Terminada la matrícula industrial para el año próximo de 1908, se halla expuesta al público en esta Secretaría por espacio de ocho días para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Arriondas 4 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Ramón Barredo.

R. al núm. 8.686

**Alcaldía de Llanera**

Terminada la confección de la matrícula industrial y del padrón de carruajes de lujo para el año de 1908, quedan expuestos al público en el salón de sesiones de estas Consistoriales por el término de ocho días, durante los cuales pueden hacer los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Llanera 7 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Belarmino Heres.

R. al núm. 8.687

**Alcaldía de Ribera de Arriba**

Terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este concejo, formada para el año próximo de 1908, queda desde esta fecha expuesta al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden los contribuyentes interesados examinarla y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Ribera de Arriba 4 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, G. Alvarez.

R. al núm. 8.688

**Alcaldía de Valdés**

ANUNCIO.

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este concejo para el próximo año 1908, se advierte al público que queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Luarca 7 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 8.679

**Alcaldía de Siero**

D. Ramón Sánchez Alonso, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento y concejo de Siero.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, acordó señalar el día 18 del que corre y hora de las tres de su tarde, para proceder á la apertura de las proposiciones presentadas para optar á la subasta de las obras del edificio escuelas de la parroquia de Valdesoto, en este concejo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos oportunos.

Pola de Siero 9 de Diciembre de 1907.—Ramón Sánchez.

R. al núm. 8.700

**Alcaldía de Castropol**

D. Zoilo Múrias y Lastra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 24 de Septiembre último, y toda vez su cumplió con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público la subasta para contratar el arrendamiento del alumbrado eléctrico público de esta villa y la de Figueras, por término de diez años, contados desde primero de Enero de 1908 á 31 de Diciembre de 1917, y bajo el tipo de 2.555 pesetas en cada uno, que habrá de satisfacer el Ayuntamiento por el mencionado servicio en la forma que dispone la condición octava del pliego de condiciones, ó sea por trimestres vencidos.

La subasta se celebrará el día 20 del corriente y hora de diez á once, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo mi presidencia ó del Teniente en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado común de la clase 11.ª y con sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para este remate, admitiéndose los pliegos en la Secretaría de la Corporación hasta el día anterior inclusive en que se ha de verificar la subasta, adjudicándose ésta al que ofrezca mayores ventajas para los intereses del Municipio.

Para optar á la subasta es requisito indispensable acompañar por separado á todo pliego de proposición el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de este Ayuntamiento la suma de 200 pesetas en concepto de depósito provisional.

El adjudicatario, una vez se le haya notificado la adjudicación definitiva está obligado á prestar una fianza de 300 pesetas para garantizar el exacto cumplimiento de las condiciones de este contrato, que afectan al servicio de alumbrado público, y otra de 200 pesetas para responder del material de que se incaute procedente del alumbrado antiguo; estas fianzas definitivas se constituirán en la Depositaria municipal en efectivo ó en valores del Estado.

El importe de este anuncio, otorgamiento de la escritura y demás gastos que origine este contrato serán de cuenta del rematante.

El bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción se hará por cualquiera de los Letrados de esta capital.

El pliego de condiciones y expediente del particular se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de los que gusten examinarlos.

Castropol, Diciembre 6 de 1907.—El Alcalde, Zoilo Múrias.

R. al núm. 8.684

**PERDIDAS Y HALLAZGOS**

DE GANADO

**PILONA.**

En poder de D. José Perez, vecino de Torin, están depositadas una yegua y una potra que vagaban por los términos de ese pueblo y cuyo dueño es desconocido.

Las señas de las reses son las siguientes: las de la yegua: color negro, alzada seis cuartas y pulgada, edad nueve á diez años, crin y cola recortadas, con pelos blancos en la frente, hocico mular, sin herrar, pisa mal, tiene dos lunares de pelo blanco en el costillar izquierdo.

Las de la potra: color negro, una estrella en la frente, pelos blancos en el labio superior, crin y cola recortadas y pelos blancos en la parte superior de la cola.

Transcurrido el plazo de quince días á partir de este anuncio sin que las reses sean reclamadas, se anunciará su venta en subasta, que se efectuará dentro de cinco días siguientes á la terminación de ese plazo.

Infiesto, 5 Diciembre de 1907.—Feliz Lueje.

1

**LANGREO**

En poder del veterinario de esta villa D. Cayetano Alvarez se halla depositado un caballo que fué recogido haciendo daño en propiedad particular de dueño desconocido.

Señas del animal.

Edad de 10 á 11 años, alzada cinco cuartas y media, color castaño, calzado de atrás hasta el nudillo, tiene manchas blancas en los costillares con lucero corrido, capón y valor aproximado 85 pesetas, desherrado de atrás.

Lo que se anuncia para que el dueño de dicha caballería pueda reclamarla y recogerla mediante el pago de los gastos y daños ocasionados, advirtiendo que transcurridos quince días desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL sin que sea reclamado será subastado públicamente.

Sama de Langreo 3 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

4